

CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES

Reforma del Estatuto

(Propuesta a ser discutida en la XXIII Asamblea General de CLACSO – 9 y 10 de octubre – Cochabamba, Bolivia)

**DOCUMENTO DE SÍNTESIS SOBRE LOS CAMBIOS
PROPUESTOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL**

Comisión Especial de Reforma del Estatuto

Integrantes de la Comisión:

Adalberto Ronda Varona, Ana María Larrea y Pablo Gentili

Asesoramiento Jurídico:

Dr. Rodrigo Monti y Dr. Ulises Gorini

PRESENTACIÓN

El Comité Directivo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, recogiendo el pedido de la Asamblea General Ordinaria del Consejo, realizada en Río de Janeiro en agosto de 2006, decidió emprender el proceso de reforma del Estatuto de CLACSO. La propuesta de la Asamblea de Río incluye la necesidad de definir con mayor precisión las atribuciones y funciones de cada uno de los órganos de dirección del Consejo, contar con las normativas que faciliten y establezcan el funcionamiento y relaciones entre estos y adecuar el Estatuto a las exigencias del desarrollo alcanzado por CLACSO. Tales recomendaciones sirvieron de referencias para el trabajo de la Comisión de Reforma del Estatuto.

Como puede apreciarse, el sentido del mandato de la Asamblea de Río no fue realizar una reforma estatutaria cuestionadora de los principios y objetivos centrales de CLACSO, sino dar respuesta a la necesidad de mejorar la redacción de algunos artículos en aras de una mayor precisión en sus contenidos e incorporar otros aspectos indispensables de orden reglamentario relacionados principalmente con el proceso de elección de los órganos de dirección del Consejo.

A partir del sentido del mandato de la Asamblea de Río y sus recomendaciones concretas, la Comisión de Reforma del Estatuto definió los siguientes objetivos de trabajo:

1. Aclarar las funciones y competencias de los distintos órganos directivos de CLACSO (Asamblea General, Comité Directivo y Secretaría Ejecutiva) para evitar la superposición de funciones entre ellos y procurar relaciones que permitan una óptima realización de los objetivos de CLACSO.
2. Adecuar el Estatuto de CLACSO a los retos y desafíos actuales de la institución.
3. Identificar y retirar del Estatuto vigente los artículos y aspectos de su contenido que deben pasar a reglamentos internos del Consejo.

Con el propósito de cumplir los objetivos previstos, la Comisión se reunió en dos oportunidades, en los meses de abril y agosto, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo elaborando y poniendo a la disposición de todos los centros miembros la presente propuesta de reforma del Estatuto. La misma tiene incorporadas las recomendaciones del Comité Directivo y constituye aun un documento de consulta. Por ello, resulta muy importante la participación activa de todos los centros miembros, con sus propuestas de recomendaciones e iniciativas en esta fase del trabajo. Una amplia participación de las instituciones que componen nuestra red académica contribuirá, sin dudas, a preparar en conjunto la propuesta de reforma al Estatuto que deberá ser aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de CLACSO de 2009, en Cochabamba.

Con el fin de dar cumplimiento al tercer objetivo de la reforma fueron identificados los artículos del actual Estatuto, así como otros asuntos, que deben ser incluidos en distintas normativas. En su reunión del mes de mayo de 2008 el Comité Directivo, a propuesta de la Comisión de Reforma del Estatuto, acordó la elaboración de la Normativa de Funcionamiento de la Asamblea General, que incluye el Reglamento Electoral y la confección de los reglamentos de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. En su reunión del mes de diciembre, celebrada en San Salvador, El Salvador, el Comité aprobó la versión final del Documento Preliminar de Reforma del Estatuto que ha comenzado a ser ampliamente difundido y que será sometido a apreciación de la Asamblea Extraordinaria de Cochabamba, en octubre de este año.

El principal criterio para la elaboración de la propuesta de reforma del Estatuto fue el de la *economía jurídica*, es decir, el de modificar sólo aquellos artículos que se consideren fundamentales para el funcionamiento del Consejo y no cambiar otros que si bien pueden ser perfeccionados en redacción



y estilo, su mantenimiento no altera lo que se ha venido haciendo hasta ahora. Se acordó este criterio debido a que el Consejo es una institución atípica dentro de la normativa institucional argentina y los artículos modificados deben ser presentados para su inscripción en la Inspección General de Justicia, la misma que en varias ocasiones ha realizado observaciones sobre la atipicidad del Consejo.

El presente documento pretende auxiliar la lectura y la discusión de la propuesta de reforma estatutaria aprobada por el Comité Directivo del Consejo en diciembre pasado.

Comisión de Reforma del Estatuto de CLACSO

Adalberto Ronda (Cuba)
Ana María Larrea (Ecuador)
Pablo Gentili (Argentina)



CAMBIOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN Y APROBADOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO

1. El ámbito de actuación del Consejo -en tanto éste es una red de instituciones- es América Latina y el Caribe. Tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, donde también tendrá su sede la Secretaría Ejecutiva. [Artículo Tercero].
2. El Consejo tendrá los órganos siguientes: la Asamblea General, el Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva. [Artículo Décimo Tercero].
3. La Asamblea General de miembros es el órgano soberano del Consejo. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. [Artículo Décimo Cuarto].
4. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la fecha y lugar fijados por la Asamblea anterior y por lo menos una vez cada dos (2) años como mínimo y tres (3) como máximo. Para la realización de las mismas se designará una Comisión Organizadora con centros miembros plenos del país sede. La misma colaborará con la Secretaría Ejecutiva y el Comité Directivo en el financiamiento y organización operativa de la Asamblea General. La Comisión organizadora deberá presentar al Comité Directivo y a la Secretaría Ejecutiva una propuesta de organización operativa, de la Asamblea Ordinaria siguiente con por lo menos nueve (9) meses de anticipación a la fecha de realización. [Artículo Décimo Quinto].
5. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Considerar y resolver acerca de las memorias del Comité Directivo, los balances del último período financiero y del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al período siguiente; b) Elegir los miembros del Comité Directivo. c) Elegir Secretario(a) Ejecutivo(a) a propuesta del Comité Directivo. d) Resolver sobre la incorporación y desafiliación de nuevos miembros propuesta por el Comité Directivo. e) Considerar y resolver acerca de la orientación y contenido del programa para el período inmediato, recomendado por el Comité Directivo, y los demás asuntos que figuren en el orden del día. [Artículo Décimo Sexto].
6. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución del Comité Directivo o cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de los centros miembros, con indicación expresa del asunto o asuntos a tratarse. En este último caso y dentro de los treinta (30) días de recibido el petitorio, deberá proceder a iniciar los trámites de convocatoria a la Asamblea, para ser celebrada dentro de los noventa (90) días siguientes. [Artículo Décimo Séptimo].
7. El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias estará constituido por la presencia del treinta por ciento (30 %) de los centros miembros, que representen por lo menos a seis (6) países. El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias estará constituido por la presencia del 40% de los centros miembros, que representen por lo menos a ocho países. Para el cómputo del quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo se considerará a los centros hábiles para participar en ellas, de acuerdo al último párrafo del artículo Décimo de estos estatutos. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de notas circulares dirigidas a los miembros, con una anticipación máxima de noventa (90) días a la fecha fijada para su celebración. [Artículo Décimo Noveno].
8. Los miembros comunicarán por nota al Secretario(a) Ejecutivo(a) hasta diez (10) días antes de reunirse la Asamblea, los nombres de las personas con derecho a intervenir en ella, las



cuales en el momento de entrar a la reunión presentarán sus respectivos poderes. Los miembros podrán hacerse representar ante la Asamblea por otro miembro de igual carácter. En cada período de sesiones la Asamblea elegirá un presidente entre sus miembros. [Artículo Vigésimo].

9. El Comité Directivo (CD) estará compuesto por especialistas latinoamericanos que gocen de reconocido nivel científico en el campo de las ciencias sociales. Será integrado por ocho (8) académicos que desempeñarán sus funciones en representación de todos los centros miembros, designándose asimismo un suplente para cada uno de los miembros titulares que lo sustituirá en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. Los integrantes del CD durarán en sus funciones tres (3) años. Un máximo de cuatro (4) de ellos podrán ser reelegidos una sola vez por el período inmediato siguiente. Para su elección en Asamblea, los miembros del CD serán propuestos por los miembros plenos y el Comité de Nominaciones deberá cuidar que en el CD haya una adecuada representación de la diversidad de CLACSO y promoverla mediante apropiados criterios de rotatividad. [Artículo Vigésimo Primero].
10. El Comité de Nominaciones estará conformado por 8 delegados/as provenientes de las diversas regiones o países de las que provendrán las candidaturas para el Comité Directivo. El Comité de Nominaciones cumplirá con la función de generar los consensos necesarios al interior de cada región o país, para la postulación de candidaturas para el Comité Directivo en las Asambleas Generales Ordinarias del Consejo. El Comité de Nominaciones será nombrado por el CD, en forma previa a la realización de la Asamblea de CLACSO. En ningún caso sus integrantes podrán ser candidatos a miembro titular o suplente del CD. [Artículo Vigésimo Segundo].
11. El Comité Directivo sesionará por lo menos una (1) vez al año en la forma y lugar que el mismo determine, previa convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a). Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la mayoría de sus miembros. La presidencia de las reuniones será ejercida por los miembros en forma rotativa. Entre períodos de sesiones, el Comité Directivo podrá ser consultado por el Secretario(a) Ejecutivo(a) y tomar las decisiones pertinentes. Cualquier centro miembro pleno del Consejo podrá estar representado por un observador, con derecho a voz, en las sesiones del Comité Directivo para contribuir a la representatividad académica de ese órgano de gobierno. [Artículo Vigésimo Tercero].
12. El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Aprobar las políticas institucionales, orientar las actividades de la institución, aprobar los planes de trabajo y velar por su ejecución. b) Aprobar la creación y disolución de programas y proyectos. c) Velar por el buen uso de los recursos y autorizar al Secretario (a) Ejecutivo (a) a realizar operaciones que excedan del giro ordinario de las actividades del Consejo. d) Aprobar los reglamentos y normativas internas de funcionamiento del Consejo. e) Convocar a sesiones de la Asamblea General. f) Proponer a la Asamblea General las reformas que considere conveniente introducir al Estatuto. g) Someter a la Asamblea General las memorias, balances, presupuestos de gastos y recursos y los lineamientos de los programas a desarrollar. h) Convocar a la presentación de candidaturas para Secretario(a) Ejecutivo(a) y velar por la buena marcha y transparencia del proceso electoral. i) Presentar a la Asamblea General los (as) candidatos (as) para el cargo de Secretario (a) Ejecutivo(a), para que ésta efectúe la elección, quienes deberán ser especialistas de reconocido nivel científico en el campo de las ciencias sociales y cumplir con los requisitos que se fijen al efecto. j) Aprobar la inclusión o desafiliación de miembros, [plenos y asociados] ad referendum de la Asamblea General. k) Facilitar las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y los Centros Miembros. l) Determinar el monto de la cuota anual fija y cualesquiera otras extraordinarias



- con que deberán contribuir los miembros, ad referendum de la Asamblea General. m) Delegar determinadas atribuciones en el Secretario(a) Ejecutivo(a) y dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la marcha del Comité Directivo. n) Fijar la remuneración del Secretario(a) Ejecutivo(a). [Artículo Vigésimo Cuarto].
13. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su administración inmediata y directa corresponderá al Secretario(a) Ejecutivo(a), quien tendrá la representación legal del Consejo. [Artículo Vigésimo Sexto].
 14. El/la Secretario(a) Ejecutivo(a) durará tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelegido(a) por una ocasión. Por decisión de seis (6) de los ocho (8) miembros del Comité Directivo y previa consulta a los centros miembros, podrá ser removido(a) con expresión de causa, la que deberá ser debidamente acreditada y documentada. En caso de remoción, renuncia, muerte o vacancia del cargo, el Comité Directivo, con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, designará un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) Interino(a) para que se haga cargo de la Secretaría Ejecutiva hasta la próxima Asamblea. [Artículo Vigésimo Octavo].
 15. Las actividades académicas del Consejo se realizan a través de programas y proyectos de diversa índole, los que cuentan con la participación de los centros miembros. Los mismos, son actividades específicas de investigación, capacitación, difusión e intercambio académico coordinadas desde la Secretaría Ejecutiva. La creación y disolución de programas está a cargo del Comité Directivo, a instancias de la Secretaría Ejecutiva. [Artículo Trigésimo].
 16. La Secretaría Ejecutiva estará orientada a generar una gama de servicios para los centros miembros, a fin de cumplir con el objeto y las funciones del Consejo. Sin embargo, no podrá realizar transacciones financieras para el desarrollo de actividades que no correspondan con el objetivo del Consejo. [Artículo Trigésimo Primero].
 17. El Consejo financiará sus actividades a partir de las siguientes fuentes fundamentales: a) Las contribuciones anuales de los centros miembros, en sus diversas categorías. El monto se determinará al momento del ingreso y sólo podrá ser modificado por resolución del Comité Directivo, ad referendum de la Asamblea. b) El producto de los bienes del Consejo. c) Las donaciones, legados, subsidios u otros ingresos que el Consejo reciba. d) Los recursos que puedan devengar los fondos patrimoniales o dotales que se establezcan. [Artículo Trigésimo Tercero].
 18. La contabilidad y operaciones del Consejo deberán ser objeto de auditoría externa, sin perjuicio de otras que se dispongan. El Comité Directivo escogerá un auditor externo latinoamericano de reconocida reputación, quien deberá rendir un informe preparado en ocasión de las Asambleas Generales y presentado ante ellas acerca de la aplicación del presupuesto y el manejo de las cuentas. Artículo [Trigésimo Quinto].
 19. La disolución del Consejo sólo podrá decidirse en las mismas condiciones previstas en el artículo trigésimo sexto y siempre que en la convocatoria se haya incluido esta materia como tema específico. En la eventualidad de una disolución del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, el Comité Directivo transferirá los bienes o excedentes que hubiera a una institución o instituciones de investigación en Ciencias Sociales sin fines de lucro y exenta/s de impuestos nacionales y municipales. [Artículo Trigésimo Séptimo].
 20. Se eliminaron los contenidos de los Artículos Trigésimo y Trigésimo Primero y Artículo Trigésimo Séptimo del actual estatuto.